

de 2 de Septiembre de 1877, que trata del nombramiento de la Junta Municipal y alterada la Corporación de municipalidad acordó dividir en cuatro el número de Señorías para el sorteo de los vecinos asociados, ignorando en cada una los contribuyentes a quienes corresponda con arreglo a la siguiente designación.

Primeras elecciones

Contribuyentes pertenecientes, colonia y puebleros, se elegirán cinco individuos.

Segunda elección

Contribuyentes por urbana, se elegirán cuatro individuos.

Tercera elección

Contribuyentes por la primera tarifa de la Matrícula de subsidio de esta villa, se elegirán dos individuos.

Cuarta elección

Contribuyentes comprendidos en las tarifas 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> de las matrículas, se elija un individuo.

Que se fijen por la Secretaría las relaciones nominales en la indicada forma y que se encargue por edicto la designación de Señorías para las reclamaciones a que diera lugar, conforme al art. 26º de la Ley municipal, dando cuenta terminado el plazo de estos días que el mismo señala para la votación correspondiente.

No habiendo mas apellos de que ocuparse en esta sesión, el Dr. Presidente la levantó, extendiéndole la presente acta que firmarán todos los señores que estén de los que han ocurrido, dejando constancia.

Día 2 de Agosto de 1894.

Soy secretario del Ayuntamiento de esta villa, certifico: Que la sesión de este día no se ha podido celebrar por no haberse reunido suficiente número de Señorías conciudadanos. Y para que conste lo acordó por la presente que via el Dr. Alcalde en su viaje a los de agosto de 1894, ochocientos veintay cuatro. W. P. que  
el Alcalde

Vota.

